

El sistema fiscal y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El sistema fiscal mexicano se ha caracterizado por un excesivo formalismo, tanto en las normas jurídicas que lo regulan como en las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.

La interpretación judicial de los derechos de los contribuyentes vive momentos de crisis por la gran cantidad de amparos fiscales contra los gravámenes y su regulación, así como por la adopción de los diversos criterios, que han resultado ser opuestos y contradictorios.

Los sistemas jurídicos rígidos y cargados de formalismos exagerados provocan que los contribuyentes busquen eludir o evadir las normas.

La ausencia total de medios opcionales de solución de controversias o de alguna fórmula de acuerdos previos de valoración, imposibilita que la administración llegue a un arreglo con el contribuyente y se evite el costo de todos los procesos administrativos y judiciales.

La falta de estos medios de solución de controversias, conocidos como MASC, acentúa la judicialización de los conflictos entre el fisco y los contribuyentes.

El proceso de creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente –primer *ombudsman* mexicano en materia fiscal- ha tenido un nuevo proceso legislativo y se enfrentó a una acción de controversia constitucional, promovida por el Ejecutivo Federal.

La inconstitucionalidad planteada en estas acciones se asienta esencialmente en la forma de cómo se designó al titular de la Procuraduría y a sus seis consejeros.

La Cámara de Senadores ha aprobado la iniciativa presentada por la mesa directiva de la Comisión de Hacienda para llevar a cabo una reforma según la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Diferir la creación e inicio de funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente representa costos y gastos altos e innecesarios para ambos, fisco y contribuyente.

La Procuraduría también podrá plantear al Servicio de Administración Tributaria el mejoramiento de su normatividad, así como proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados la modificación de disposiciones fiscales.

Todas estas funciones la convertirán en un observador, pero también en un evaluador permanente del sistema tributario mexicano y de las relaciones que se establecen entre los actores tributarios.

Al contar con un interlocutor imparcial en la relación jurídica tributaria, que pondere medidas modernas dirigidas a promover la adopción de soluciones y vías alternas a los conflictos entre las dos partes de la relación jurídica tributaria, podrá iniciar el camino hacia la modernización de los derechos de los contribuyentes; con esto se beneficiarán por igual los ciudadanos y el sistema tributario.

Asimismo, los sistemas flexibles, con soluciones alternas, no deberán descuidar la importancia de la normatividad, sino abrir campos o áreas en las que privilegien el fondo sobre la forma, y promuevan espacios de interlocución y conciliación entre ambas partes de la relación fiscal.

Estos sistemas son los que mayores fortalezas pueden presentar para conducir al mejoramiento del sistema tributario.

Los desacuerdos entre autoridades fiscales y contribuyentes –tanto en la etapa previa de planeación fiscal como una vez iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación- deben prever soluciones alternas a la rigidez del sistema.

La OCDE ha recomendado los acuerdos previos para la identificación de tratamientos y regímenes fiscales entre contribuyentes y autoridades recaudadoras.

Todavía falta camino por recorrer, por ejemplo, la redefinición y ponderación del papel de los intermediarios fiscales, la solución de litigios entre fisco y contribuyentes vía procedimientos arbitrales o jurisdiccionales de carácter sumario, que pudieran establecerse en un primer momento como una solución alterna en determinado tipo de controversias, identificándolas por el monto o por la materia.

Estas opciones deben explorarse cuanto antes, sobre todo si se considera el número cada vez mayor de asuntos que llegan a los tribunales y el gran costo financiero que representa tanto para las autoridades como para los contribuyentes en la prosecución de un sinuoso y dilatado litigio.

La Procuraduría podrá resolver las reclamaciones y quejas que presenten los contribuyentes emitiendo recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija, o bien, acuerdos de no responsabilidad.

Las reclamaciones no interrumpirán el plazo que los contribuyentes tienen para la promoción de los medios de defensa y, desde luego, no interrumpirán la exigibilidad y cobro de los créditos fiscales.

Por lo que la promoción, tramitación y resolución de las quejas y reclamaciones tendrá ante todo un efecto ejemplificativo que permitirá conocer cuáles son los vicios y prácticas más perniciosas, aunque solo con un efecto a corto plazo y mediante la formulación de observaciones para la erradicación de esas prácticas.

Tampoco contará con facultades para promover acciones o controversias contra nuevos gravámenes, ni contra disposición tributaria alguna, sino que será un espacio de intermediación y encuentro entre contribuyentes y autoridades fiscales, donde los conflictos tributarios encontrarán vías de solución alternas.

En consecuencia, la Procuraduría deberá legitimar su actuación para que el congreso de la Unión fortalezca su independencia, por lo que urge la designación de la terna para la selección del *ombudsman* fiscal por parte del Ejecutivo, y que se le asigne y otorgue el presupuesto económico adecuado para garantizar el ejercicio de su función a escala nacional.

Incluso podrían otorgarle facultades para la interposición de acciones de control constitucional contra aquellas disposiciones fiscales que más afecten a los contribuyentes, para así tener los medios alternos para la solución de controversias, saliendo financieramente beneficiados ambos actores.

Fuente: IMEF / El Financiero
Fecha: 15 de Diciembre de 2008.